LEY XVII-193
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Abordaje especializado e interdisciplinario para atender la dermatitis atópica.
Día Provincial de Concientización sobre la Dermatitis Atópica.
Sanción: 21/09/2023; Boletín Oficial 12/10/2023

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LEY DE ATENCIÓN DE LA DERMATITIS ATÓPICA
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto brindar un abordaje especializado e interdisciplinario para atender la dermatitis atópica, promoviendo su detección temprana, diagnóstico y tratamiento.
Art. 2º.- La presente ley tiene como objetivos:
1) Proveer atención médica multidisciplinaria, acceso a estudios, prácticas diagnósticas, terapéuticas y farmacológicas para el abordaje y control de la dermatitis atópica y de las patologías asociadas;
2) Minimizar la morbilidad y las manifestaciones clínicas, controlar la inflamación, preservar la capacidad funcional e inducir a una remisión prolongada o a la mínima actividad de la enfermedad;
3) Promover la prevención y tratamiento de los factores de riesgo desencadenantes o agravantes y de las patologías asociadas;
4) Brindar atención a través del uso de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), posibilitando la asistencia y seguimiento remoto de pacientes;
5) Impulsar la investigación científica, la docencia y la formación de recursos humanos especializados;
6) Promover la inclusión social activa del paciente con dermatitis atópica y mejorar su calidad de vida.
CAPÍTULO II - PROGRAMA. CREACIÓN
Art. 3º.- Se crea el Programa de Abordaje de la Dermatitis Atópica en el ámbito del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”.
Art. 4º.- El Programa de Abordaje de la Dermatitis Atópica otorga cobertura en:
1) Pruebas y exámenes con fines de diagnóstico;
2) Atención y asistencia médica, psicológica, nutricional, de rehabilitación, fototerapia y otras terapias con carácter interdisciplinario de la enfermedad, de sus complicaciones y patologías asociadas;
3) Medicamentos y tratamientos sistémicos, biológicos, humectantes y emolientes avalados por autoridad científica pertinente según prescripción médica;

4) Servicios de consulta, atención y seguimiento médico mediante el uso de las TIC.

CAPÍTULO III - DÍA PROVINCIAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA DERMATITIS ATÓPICA

Art. 5º.- Se instituye el Día Provincial de Concientización sobre la Dermatitis Atópica, que se conmemora el 14 de Septiembre de cada año.

Art. 6º.- En el marco de la conmemoración del Día Provincial de Concientización sobre la Dermatitis Atópica el Ministerio de Salud Pública debe propiciar campañas de sensibilización, con el objetivo de visibilizar la enfermedad y el impacto que produce en la vida diaria de quienes la padecen; enfocadas especialmente en promover la atención a personas con sospecha de la enfermedad, con el objetivo de lograr el diagnóstico temprano.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

Art. 7º.- La autoridad de aplicación y la obra social provincial deben brindar cobertura en la provisión de medicamentos y tratamientos sistémicos, biológicos, humectantes y emolientes, avalados por autoridad científica pertinente y según prescripción médica, fototerapia y otras terapias, estudios y prácticas de atención para quienes padecen la enfermedad y para aquellas patologías que están directa o indirectamente relacionadas con la dermatitis atópica.

Art. 8º.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, quien queda facultada para el dictado de la normativa complementaria y necesaria para la implementación de esta ley.

Art. 9º.- En el marco del Programa de Abordaje de la Dermatitis Atópica la autoridad de aplicación debe:

1) Desarrollar modelos prestacionales multidisciplinarios que contemplen estrategias de detección, diagnóstico precoz, asistencia, tratamiento, rehabilitación y seguimiento en los hospitales públicos de distinta complejidad en todas las zonas sanitarias de la Provincia;

2) Fortalecer la capacidad de los servicios de salud, adecuando la estructura y los procedimientos del sistema;

3) Instrumentar el uso de las TIC para la atención sanitaria permitiendo la consulta y seguimiento de pacientes a distancia;

4) Proveer de equipamiento específico para el tratamiento de la enfermedad;

5) Elaborar guías de autocuidado destinado al paciente con dermatitis atópica y a su familia;

6) Implementar campañas de difusión y publicidad a fin de informar, orientar y sensibilizar a la comunidad para no estigmatizar a quienes padecen la enfermedad;

7) Instrumentar espacios de asistencia, apoyo, orientación y contención de las personas afectadas por la enfermedad y su núcleo familiar;

8) Impulsar la docencia y la formación de recursos humanos especializados;

9) Promover la investigación, desarrollo e innovación en el campo de la biomedicina y la biotecnología, orientada a dar soluciones médicas tangibles a la patología;

10) Impulsar una red de apoyo con las entidades científicas, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades inherentes al objetivo de la presente ley;

11) Celebrar convenios con organismos e instituciones provinciales, nacionales e internacionales con competencia en la materia o con objetivos análogos;

12) Desarrollar toda otra función que contribuya a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Art. 10º.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente ley son atendidos con los siguientes recursos:

1) Aportes que determine el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga” sobre los recursos previstos en el artículo 5 de la Ley XVII - N° 70;

2) Aportes o donaciones de personas humanas o jurídicas públicas o privadas.

Art. 11º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Art. 12º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.
ROVIRA - Manitto A/C